

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 2019-00498 DIVORCIO

DEMANDANTE: VICTOR RAMON ABELLA MOYA

DEMANDADA: LUZ MARINA RUIZ PÉREZ

En atención a que la abogada YUDY ANILLO SANTIAGO renunció al poder conferido por el demandante, señor VICTOR RAMÓN ABELLA MOYA, y ello le fue comunicado, tal como lo dispone el inciso tercero del art. 76 del C.G.P., el Despacho aceptará la renuncia al poder otorgado en este asunto a la Doctora ANILLO SANTIAGO; y por ello se le requerirá al demandante para que designe otro apoderado que ejerza la defensa de sus intereses.

De otro lado, el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA RUIZ PEREZ, parte demandada en este proceso, ha realizado varias solicitudes en el sentido de que se le remita copia de la demanda para contestar la misma; sin embargo, ello ya se realizó por parte de este juzgado en fecha 14 de diciembre de 2020, encontrándose vencido el término de traslado y solo resta señalar fecha para audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora YUDY ANILLO SANTIAGO y que fuere otorgado por el demandante, señor VICTOR RAMON ABELLA MOYA, de conformidad a lo estatuido en el inciso tercero del art. 76 del C.G.P.

2.- Requiérase al demandante, señor VICTOR RAMON ABELLA MOYA, a fin de que sirva designar otro apoderado para que lo represente en lo que falta de la actuación.

3.- SEÑALESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 23 de marzo de 2021 para que tenga lugar la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4.- CITAR a las partes, a través de sus apoderados para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

5.- INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

6.- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba en el proceso.

7.- NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 33
Fecha: 8 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
5 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2ba8a4f914586c8721d7ea1bb6f9b5129de60382caa540378cf7792998cbbd

Documento generado en 05/03/2021 01:35:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**